

**SEÑOR(A):**  
**JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: **BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**  
Accionado: **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**, Identificado con cedula de ciudadanía **No.** [redacted] abogado en ejercicio y portador de **T.P No** [redacted] **del C, S, J.,** Con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** A fin de que se me tutele mis derechos **FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD** los cual están siendo vulnerados por la entidad accionada y se fundamenta en los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** La Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024, con el fin de proveer cargos de carrera administrativa, entre ellos el cargo de **(Asistente de fiscal I) identificado con la OPEC I-204-M-01-(347)**

**Segundo:** Me inscribí oportunamente al mencionado concurso y la referida OPEC cumpliendo con todos los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria los cuales son: **aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho y un (1) año de experiencia laboral o relacionada.**

**Tercero:** Acredité mi formación académica con certificación de la **Universidad Popular del Cesar**, la cual especifica que cursé y aprobé todas las materias del programa de Derecho, **culminando el 23 de junio de 2023.**

**Cuarto:** Acredité mi experiencia laboral mediante certificación de la Alcaldía de Pijiño del Carmen, desempeñándome como **Auxiliar Jurídico desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024.**

**Quinto:** En la etapa de Valoración de Antecedentes, la entidad **asignó 0 puntos a mi experiencia laboral.** Para ello Presenté reclamación en la oportunidad y dentro de los términos previstos en la convocatoria, solicitando la revisión de la valoración así como también el reconocimiento de la experiencia acreditada y la educación informal, sin que la respuesta brindada resolviera de fondo mis argumentos o corrigiera el error advertido.

**Sexto:** La respuesta a mi reclamación (Radicado VA202511000000407) justifica la decisión alegando que mi experiencia en la Alcaldía se encuentra "**traslapada totalmente**" con el tiempo tomado para la equivalencia de requisitos mínimos, citando el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

**Séptimo:** Asimismo, la entidad se negó a puntuar mis cursos de formación informal de la ESAP ("Contratación Estatal" y "Control Social a la Gestión Pública"), alegando falta de relación funcional con el proceso de "Investigación y Judicialización"

**Octavo:** La omisión en la valoración correcta de mis antecedentes afecta directamente mi posición en una posible lista de elegibles, limitando de manera injustificada mis posibilidades reales de acceso al cargo público al cual aspiro.

### **Petición**

Esbozado lo anterior solicito respetuosamente al señor juez constitucional lo siguiente:

1. **Amparar mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. **DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo que resolvió mi reclamación contra la Valoración de Antecedentes.
3. **ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 que proceda a **puntuar como experiencia adicional** los nueve (9) meses y nueve (9) días laborados en la Alcaldía de Pijiño del Carmen, al quedar demostrado que no existe traslapo cronológico con mis estudios.
4. **ORDENAR** la valoración de los certificados de educación informal aportados, aplicando un criterio de "saberes transversales" conforme al artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025

### **FUNDAMENTO JURÍDICOS: EL DEFECTO FÁCTICO Y LA FALSA MOTIVACIÓN**

**Primero: Inexistencia de traslapo (Error de hecho manifiesto):** La entidad incurre en una **vía de hecho por defecto fáctico**. El artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 prohíbe contabilizar tiempos "traslapados", es decir, adquiridos de manera **simultánea**. No obstante, mis fuentes de prueba son claras:

**Fin de estudios de Derecho:** 23 de junio de 2023

**Inicio de experiencia laboral:** 14 de agosto de 2023. Entre el fin de la formación académica y el inicio del trabajo existe un hiato cronológico. Es **físicamente**

**imposible** que un tiempo que inició en agosto se traslape con una formación que terminó en junio. La entidad parece confundir la **fecha de expedición** del certificado (3 de agosto) con el periodo de ejecución de la actividad, lo cual es un error grosero en la valoración de la prueba.

**Segundo: Vulneración del principio de mérito y evaluación objetiva:** La experiencia en la Alcaldía es **adicional** y no fue necesaria para cumplir el requisito mínimo de experiencia, ya que este se cubrió mediante la **equivalencia** de estudios. Al ser un tiempo autónomo y posterior a la formación académica, debe ser puntuado bajo el nivel técnico. La negativa de la entidad constituye una **falsa motivación**, pues se apoya en un supuesto de hecho (el traslapo) que las pruebas desmienten de plano.

**Tercero: Inaplicabilidad de la preclusividad ante el error manifiesto:** La entidad alega que no reclamé en la etapa de Requisitos Mínimos. Sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que la tutela procede cuando existen errores de hecho de tal magnitud que tornan la decisión en **arbitraria**. No se puede invocar la "seguridad jurídica" para perpetuar un error de cálculo que me arrebató puntos legítimamente adquiridos y me relega injustamente en la lista de elegibles.

#### **PRUEBAS**

En sustento de mis pretensiones ruego al señor juez se tengan como pruebas:

1. Certificado de la **Universidad Popular del Cesar**
2. Certificado de la **Alcaldía de Pijiño del Carmen**
3. Respuesta a reclamación **VA202511000000407**.
4. **Acuerdo No. 001 de 2025** de la FGN.

#### **JURAMENTO**

En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravead de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismo derechos contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

#### **ANEXOS**

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

Autorizo que se me envíen notificaciones en los siguiente correo electrónico

Respetuosamente,

**BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**

**C.c.**

**T.P. No.**



Universidad  
Popular del Cesar

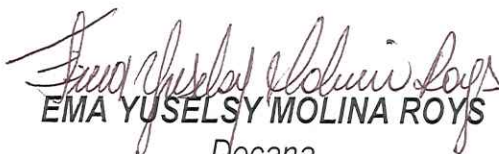
FACULTAD DE DERECHO  
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y  
SOCIALES

CERTIFICA:

Que, **BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1082376152**, expedida en Pijiño del Carmen - Magdalena, cursó y aprobó las asignaturas del plan de estudios correspondiente al Programa de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, en esta Institución, aprobado mediante registro ICFES No.112043400002000111100; ingresó el **catorce (14) de agosto de 2017** y culminó el día **veintitrés (23) de junio de 2023**, tal como lo certifica la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, el día **dieciocho (18) de julio de 2023**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Valledupar, a los **tres (03) días del mes de agosto de 2023**.

  
EMA YUSELSY MOLINA ROYS  
Decana



[facsociales@unicesar.edu.co](mailto:facsociales@unicesar.edu.co)  
tel:5850566-5842399 ex: 1045-1075



ALCALDIA MUNICIPAL  
PIJIÑO DEL CARMEN



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL  
CARMEN – MAGDALENA  
NIT: 819000985-0

**CERTIFICA**

Que, el señor **BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pijiño del Carmen, Magdalena, egresado de la facultad de derecho, ciencias políticas y sociales de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, desempeño el cargo de AUXILIAR JURÍDICO AD-HONOREM en este despacho, el cual fue nombrado mediante Resolución No. 561 del 14 de agosto de 2023 y posesionado con Acta No. 293 del 14 de agosto de 2023, cumpliendo un horario de lunes a viernes (08:00 AM) a (12:00 M) y (02:00 PM) a (6:00 PM). De manera presencial hasta el 22 de mayo de 2024, desempeñando las siguientes funciones:

- Apoyo en el proceso de contratación del municipio de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Proyectar y revisar actos administrativos que emiten las diferentes dependencias y que estos se ajusten a la Constitución y la Ley.
- Asistencia jurídica en acciones de tutela adelantadas en contra del municipio de acuerdo con la normatividad vigente.
- Responder a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se presenten a la Administración Municipal.
- Revisar que los documentos aportados por los ciudadanos exigidos por la administración, para la expedición de licencias y certificaciones y que estos se ajusten a la Constitución y la Ley.
- Adelantar procesos judiciales cuando el Municipio necesite defender sus derechos.
- Apoyar a la organización de veedurías ciudadanas y a la participación efectiva de la comunidad en la gestión municipal.
- Manejo de plataformas digitales para el funcionamiento de la Secretaría General y de Gobierno.
- Apoyar la inspección Central de Policía en los procesos misionales y estratégicos
- Participar de los comités de orden público y convivencia civil del municipio.
- Fortalecer los procesos jurídicos en cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos adelantados por la Secretaría General y de Gobierno.

La presente certificación se expide en el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Para mayor constancia esta información puede ser validada al correo [secretariageneralaldegobierno@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co](mailto:secretariageneralaldegobierno@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co)

**LEIDY VANESSA MORALES PALLARES**  
Secretaria General y de Gobierno  
Jefe de Talento Humano

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**

**CÉDULA**

**ID INSCRIPCIÓN**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. VA202511000000407**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.



reportó que no fueron tenidos en cuenta los certificados aportados, pese a cumplir con los requisitos documentales y relacionarse funcionalmente con el cargo convocado. **ESTO ES QUE** El cargo Asistente de Fiscal I exige la ejecución de actividades jurídicas, administrativas, documentales, de apoyo a investigaciones y de interacción con entidades públicas. Las materias tratadas en los cursos aportados —contratación estatal, control social, gestión pública y transparencia institucional— constituyen saberes transversales y competencias complementarias al ejercicio de funciones en entidades estatales y al apoyo jurídico-administrativo. El Acuerdo establece expresamente que la educación informal será valorada cuando esté relacionada con las funciones del empleo, ya sea directamente o como saber transversal. **ESTO QUIERE DECIR:** QUE NO se exige que el contenido sea idéntico a las funciones, Basta con que se vincule con competencias útiles, afines o transversales y El evaluador debe aplicar un criterio FUNCIONAL, NO RESTRICTIVO. La Contratación Estatal: Es parte del Derecho Administrativo, fundamento del actuar estatal. Es relevante para los equipos jurídicos, para la revisión documental, para la verificación de legalidad y para la función pública y el Control Social a la Gestión Pública: Se relaciona con transparencia, integridad, participación ciudadana y vigilancia institucional, enfoques plenamente vinculados a la actividad misional y administrativa de la Fiscalía. Ambos encajan en el criterio de saberes transversales, expresamente permitidos. Cada certificado aportado contiene todos los elementos exigidos por el Acuerdo. Negar la valoración de cursos pertinentes, debidamente certificados y relacionados con la naturaleza del cargo vulnera principios como la Igualdad de oportunidades, Debido proceso administrativo, Evaluación objetiva del mérito. Respetuosamente solicito:

Que se revise y valore la educación informal aportada, consistente en: Curso “Contratación Estatal” – 20 horas. Diplomado “Control Social a la Gestión Pública” – 80 horas. Que se verifique que estos cursos cumplen los requisitos del Acuerdo 001 de 2025, tanto en forma como en relación funcional. Que se otorgue el puntaje correspondiente en el ítem de Educación Informal. Que se corrija el puntaje final del aspirante, incorporando el resultado de esta revisión. Que se actualicen los resultados preliminares y se refleje el puntaje ajustado en la plataforma.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con su solicitud de realizar nuevamente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con los documentos que usted menciona en la reclamación de la prueba de Valoración de Antecedentes, la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del Concurso, se permite recordar que el proceso de selección se desarrolla por medio de Etapas preclusivas, a saber, las cuales se encuentran regladas en el Acuerdo No. 001 de 2025, bajo los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Como puede evidenciar en la norma en cita, la fase de la VRMCP es independiente a la etapa de la prueba de valoración de antecedentes. Adicionalmente y como se informó a través de los Boletines Informativos, la verificación de requisitos mínimos contó con su respectiva publicación de resultados preliminares **y la oportunidad de reclamar frente a los mismos en caso de alguna inconformidad**, según lo dispuesto por el mismo Acuerdo 001 de 2025, que en su artículo 20 dispuso:

**“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de

la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

(...)

**Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.**

En este sentido, no es de recibo su solicitud tendiente a revivir situaciones jurídicas consolidadas como definitivas, por cuanto, cada fase y/o etapa del Concurso de Méritos goza de su oportunidad procesal para presentar las inconformidades relacionadas con la misma, a través del mecanismo de reclamación, la cual da lugar a confirmación o ajuste del resultado preliminar. Desconocer las oportunidades procesales en las que se deben realizar las correspondientes inconformidades generaría un reproceso en las fases y/o etapas del concurso y pone en riesgo la seguridad técnica y jurídica de los resultados otorgados por la UT CONVOCATORIA FGN 2024.

En ese orden de ideas y como quiera que durante la fase de VRMCP no se presentó la inconformidad que hoy se esboza, el resultado definitivo de la etapa VRMCP no tiene recurso alguno y, como consecuencia no procede el ajuste solicitado.

**2.** Aunado a lo anterior, respecto a la aplicación de equivalencias, es preciso aclarar que estas se encuentran establecidas y aplican durante la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, pues tienen como finalidad compensar alguno de los requisitos del empleo (educación o experiencia) que el aspirante no logre acreditar directamente con sus documentos cargados.

Ahora bien, los requisitos mínimos del empleo- OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, son:

**Estudios:**

Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho.

### Experiencia:

Un (1) año de experiencia laboral o relacionada.

Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se observa que mediante la certificación expedida por ALCALDIA MUNICIPAL PIJÑO DEL CARMEN, acredita un total de nueve (9) meses y nueve (9) días de experiencia, tiempo insuficiente para cumplir con lo exigido en la OPECE, razón por la cual, se dio aplicación a la equivalencia Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia, establecida en el en el Decreto Ley 017 de 2014, y/o por la Resolución No. 0470 de 2014, con la cual se da cumplimiento al requisito mínimo de experiencia solicitadas por el empleo.

3. Ahora bien, en cuanto a su solicitud de asignar puntaje a los cursos de CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA y CONTRATACIÓN ESTATAL, expedido por el SENA, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que sus certificados de CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA y CONTRATACIÓN ESTATAL no se relacionan con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, no cumpliendo así con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante. (subraya propia).

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en el ítem de Educación Informal.

4. En cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por ALCALDIA MUNICIPAL PIJIÑO DEL CARMEN, el día 23 del mes de mayo del año 2024, se precisa que esta no es válida, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que la certificación expedida por ALCALDIA MUNICIPAL PIJIÑO DEL CARMEN y la equivalencia tomada para el cumplimiento del requisito mínimo, acreditan un período de tiempo laborado **simultáneo**, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

“Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración:

- Certificación expedida el día 23 del mes de mayo, del año 2024
- Certificación expedida el día 03 del mes de agosto, del año 2023

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en ALCALDIA MUNICIPAL PIJIÑO DEL CARMEN y en el tiempo tomado de la equivalencia, durante el período comprendido entre el día 14 del mes de agosto, del año 2023 y el día 22 del mes de mayo, del año 2024, y en

consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **0 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Jorge Romero

**Revisó:** Luz Angelica Villa

**Auditó:** Carolina Rojas

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.